

Constancia. A despacho del señor juez, informándole que en el proceso de la referencia la Abogada Claudia Marcela Arango Henao solicitó acceso a las respuestas allegadas al presente tramite en virtud de las medidas cautelares aquí decretada, que COSMITET LTDA –CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA- solicitó la aclaración del oficio del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se les notificó la medida cautelar de embargo de salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyen salario devengado o por devengar de la señora Liliana María Arango Sánchez. Sírvase proveer.

Manizales, 1 de abril de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CESIONARIO	INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. -INVERST S.A.S.-
DEMANDADO	LINA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00171-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso ejecutivo en referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Solicitud acceso respuestas de las medidas cautelares

No se accederá a la solicitud elevada por la profesional del derecho Claudia Marcela Arango Henao, tendiente a obtener acceso a las respuestas aportadas al presente tramite con ocasión a las cautelares aquí decretadas, en virtud a que la mencionada profesional de derecho no está legalmente autorizada para procurar en la presente causal judicial los derechos de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.- a quien el banco BBVA COLOMBIA S.A, le cedió los

créditos cobrados en la presente causa litigiosa, ello conforme lo disponen los artículos 73 al 77 del CGP y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.2. Solicitud aclaración oficio medida cautelar

Se accederá a la solicitud elevada por COSMITET LTDA – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA- a través de la cual requirieron la aclaración del oficio del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se les notificó la medida cautelar de embargo de salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyen salario devengado o por devengar de la señora Liliana María Arango Sánchez.

En consecuencia de lo anterior, por la secretaría de este despacho judicial se le informará a COSMITET LTDA –CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA-, que la cautela que le fue notificada con oficio 1145 del 17 de noviembre de 2021 corresponde al excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte, ello de conformidad con lo establecido en el Art. 593 - numeral 9 del CGP concordante con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución político y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la profesional del derecho Claudia Marcela Arango Henao, tendiente a obtener acceso a las respuestas aportadas al presente trámite con ocasión a las cautelas aquí decretadas, por lo dicho en la parte motiva.

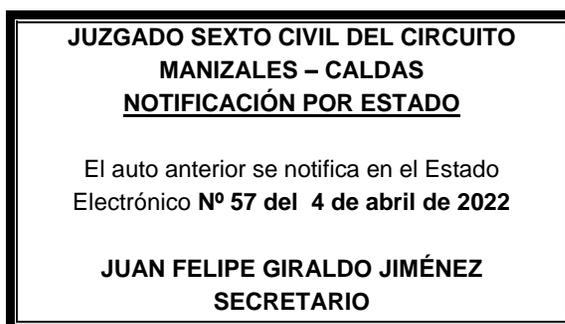
SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud elevada por **COSMITET LTDA – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES**

THEM & CIA LTDA- a través de la cual requirió la aclaración del oficio 1145 del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se les notificó la medida cautelar de embargo de salarios, comisiones, prestaciones, primas, horas extras, recargos y demás emolumentos que constituyen salario devengado o por devengar de la señora **LILIANA MARÍA ARANGO SÁNCHEZ**.

TERCERO: INFORMAR por la secretaría de este despacho judicial a **COSMITET LTDA –CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA-** que la cautela que le fue notifica con oficio 1145 del 17 de noviembre de 2021, corresponde al excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte, ello de conformidad con lo establecido en el Art. 593 - numerales 9 del CGP concordante con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb9891db822e286d9cc3251141b34d802cf8145ab49d159a3e263f1f16e3ea**

Documento generado en 01/04/2022 12:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>